

Los opositores comprendidos en la anterior relación tienen reconocida la reserva de ambos ejercicios, a hacer efectiva en la convocatoria de 12 de junio de 1985, en las condiciones establecidas en el último apartado del artículo 2.º del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y norma VIII del acuerdo de la convocatoria mencionada de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Secretario, Angel Calderón Cerezo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Agúndez Fernández.

4043 ACUERDO de 7 de febrero de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 325, 327, 329, y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.ª, decimoséptima y decimovena, y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley Orgánica, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, acordó anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio:

a) Los Magistrados electos.

b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición, por una sola vez, de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no sirvan en el orden social de la jurisdicción, y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los antiguos Magistrados de Trabajo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo, y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistrados suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso, y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de las plazas de Presidente de Sala de Audiencia Territorial tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave no cancelada.

Cuarta.—Las plazas convocadas en el presente concurso que quedaren desiertas y correspondieran al turno de antigüedad serán cubiertas mediante promoción de quienes ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría de Jueces.

Quinta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este Acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.

b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1, en sus reglas 1.ª y 3.ª

c) El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria, ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose el ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.

d) Quienes ascendieren sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueren promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que, por cumplirse las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Sexta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición 3.ª 1.3.ª optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.

b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino, y surtirá plenitud de efectos.

Séptima.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

La prohibición señalada en el párrafo anterior no regirá para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magistrado.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140. 28036 Madrid, pudiendo utilizar la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

Novena.—Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes se ordenarán a los fines de su provisión por los turnos previstos en el artículo 311 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siguiendo un criterio alfabético de la población sede de la plaza a proveer. Cuando las plazas vacantes correspondan a órganos judiciales situados en la misma población, se asignarán en primer lugar las existentes en los Tribunales Colegiados por el ordinal correspondiente de las Salas o Secciones en que se produzcan las mismas, por el siguiente orden jurisdiccional: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Social, y a continuación se asignarán las existentes en órganos unipersonales, siguiendo los citados órdenes, y si hubiere varios del mismo orden jurisdiccional, se efectuará por el ordinal que tuvieren asignado.

Relación de vacantes que se anuncian

Albacete

Magistrado de la Audiencia Territorial.

Magistratura de Trabajo número 2 (nueva creación).

Alcalá de Henares

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 (nueva creación).

Algeciras

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Alicante

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6.

Badajoz

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Barcelona

Magistrado de la Audiencia Territorial (dos plazas).

Juzgado de Primera Instancia número 1.

Juzgado de Instrucción número 7.

Juzgado de Instrucción número 19.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1.

Magistratura de Trabajo número 10.

Bilbao

Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Magistrado de la Audiencia Territorial.

Juzgado de Primera Instancia número 1.

Magistratura de Trabajo número 3 de Vizcaya.

Burgos

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Magistrado de la Audiencia Territorial.
Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.

Cáceres

Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Castellón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.
Magistratura de Trabajo número 2. (nueva creación).

Getafe

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 (nueva creación).

Gijón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Granada

Magistrado de la Audiencia Territorial (dos plazas).

Hospitalet de Llobregat

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 (nueva creación).

Huesca

Magistrado de la Audiencia Provincial.

La Coruña

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Las Palmas

Juzgado de Instrucción número 4.
Juzgado de Instrucción número 5.
Magistratura de Trabajo número 3.

Leganés

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 (nueva creación).

León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Lérida

Magistrado de la Audiencia Provincial.

Lugo

Magistrado de la Audiencia Provincial.

Madrid

Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
Magistrado de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia número 10.
Juzgado de Primera Instancia número 11.
Juzgado de Instrucción número 19.
Magistratura de Trabajo número 3.
Magistratura de Trabajo número 9.

Málaga

Juzgado de Instrucción número 1.

Móstoles

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 (nueva creación).

Oviedo

Magistrado de la Audiencia Territorial.

Palma de Mallorca

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia número 2.

Pamplona

Magistratura de Trabajo número 1 de Navarra.
Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra.

Pontevedra

Magistratura de Trabajo número 2 (nueva creación).

Tarragona

Magistrado de la Audiencia Provincial.

Terrassa

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Valencia

Magistrado de la Audiencia Territorial.
Juzgado de Primera Instancia número 6.
Juzgado de Primera Instancia número 8.

Vitoria

Magistratura de Trabajo número 2 de Alava.

Zamora

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

4044 - ACUERDO de 7 de febrero de 1986, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1, y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio:

a) Los Jueces electos.

b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriere un año desde la fecha de su nombramiento. Esta prohibición no regirá cuando la petición se refiera a órganos jurisdiccionales de nueva creación que no suponga mero aumento del número de los ya existentes en la misma población.

c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.

d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por una sola vez, para quienes, como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez, por la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados y para los promovidos al expresado grado de ascenso en cuanto a la petición de Juzgados que debían ser servidos por Jueces de ingreso.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso para la provisión de las vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso, se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizarse la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus